



Expediente: PAOT-2021-2907-SPA-2276

Acumulados: PAOT-2022-1168-SPA-915

PAOT-2022-1235-SPA-964

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8866 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintidós. -----

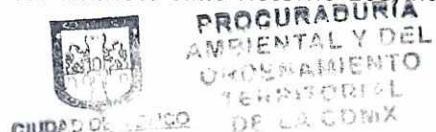
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2907-SPA-2276** y sus acumulados **PAOT-2022-1168-SPA-915** y **PAOT-2022-1235-SPA-964** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *dos perros, que se encuentran en el garaje del inmueble, todo el tiempo amarrados, tienen irritación alrededor de sus ojos, la piel rojiza, son raza akita, tienen el plambe (sic) enmarañado y sucio, están muy sucios hle (sic) feo y andan entre sus heces (...)* [ubicación de los hechos: calle Retorno 108, número 23, colonia Modelo, Alcaldía Iztapalapa] (...).

Posteriormente se presentó en esta entidad una segunda denuncia ciudadana, relativa a (...) *el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (un husky de color café con blanco y el otro desconozco), los cuales se encuentran amarrados de manera permanente con cadenas de menos de un metro de largo, impidiéndoles el movimiento, a la intemperie, sin alimento, ni agua ya que sus trastes siempre se escuchan vacíos, por lo que se observan delgados y aúllan de manera constante (...)* [ubicación de los hechos: calle Retorno 108, número 23, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa] (...).

Asimismo, se presentó una tercera denuncia ciudadana, relativa a (...) *el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos aparentemente un Akita y un Husky, este último es el más joven de los dos perros, mismos que se han visto deteriorados (...) los ejemplares no reciben atención médica adecuada ya que al menos uno de ellos se observa con alguna infección daño en los ojos y están permanentemente amarrados día y noche, y se desconoce si tienen refugio (...)* [ubicación de los hechos: calle Retorno 108, número 23, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa] (...).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2907-SPA-2276

Acumulados: PAOT-2022-1168-SPA-915

PAOT-2022-1235-SPA-964

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8866 -2022

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Retorno 108, número 23, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Retorno 108, número 23, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa, sin que persona alguna saliera a atender la diligencia; sin embargo, desde la vía pública se observaron dos ejemplares caninos de raza akita y husky respectivamente, con condición corporal acorde a su talla, recipientes de agua limpia a libre acceso, así como con una casa para resguardarse de las inclemencias del clima, cabe señalar que el área de alojamiento se encontró techada; sin embargo, presentaba acumulación de excretas y orina, asimismo, los ejemplares caninos se encontraron atados mediante cadenas de aproximadamente dos metros y medio de longitud, sujetas al collar, sin observar lesiones en cuello. Por otra parte, se observó que el ejemplar canino de raza akita, presentaba alopecia alrededor de los ojos, ocasionada al parecer por alguna infección, dejándose el citatorio correspondiente en el inmueble.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2907-SPA-2276

Acumulados: PAOT-2022-1168-SPA-915

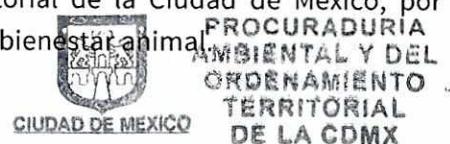
PAOT-2022-1235-SPA-964

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8866 -2022

En virtud de lo anterior, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa una persona que dijo ser responsable de dos ejemplares caninos, machos, de raza akita y husky respectivamente, quienes a su dicho son alimentados diariamente con croquetas, pollo con arroz y tortilla, cuentan con alojamiento que los protege de las inclemencias del clima y se les dan paseos diariamente de aproximadamente una hora; sin embargo, se hicieron del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos en cuestión, las obligaciones que se adquieren al contar con animales de compañía, en auge a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, estando obligado a proporcionarles un alojamiento libre de excretas y orina, así como atención médica veterinaria, ya que uno de ellos presentaba alopecia alrededor de los ojos, posiblemente por alguna infección, por lo cual el responsable manifestó estar de acuerdo en darles atención médica veterinaria a ambos ejemplares caninos, así como mejorar sus condiciones de bienestar, y mantener limpio su lugar de alojamiento.

En este sentido, de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que se proporcionó atención médica veterinaria a los dos ejemplares caninos objeto de investigación, así como servicio de estética y se mejoraron las condiciones de higiene de su lugar de alojamiento y actualmente les proporcionan paseos diarios.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Retorno 108, número 23, colonia Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, de raza akita y husky respectivamente, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, se les proporcionó atención médica veterinaria, servicio de estética y se les mejoraron sus condiciones de alojamiento, por lo cual actualmente no presentan indicios que permitan determinar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2907-SPA-2276

Acumulados: PAOT-2022-1168-SPA-915

PAOT-2022-1235-SPA-964

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8866 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS